

AVISO No 216

09 DE MAYO 2022

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

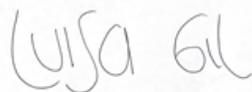
Por el cual se notifica al señor(a) **DANIEL RIOS** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar RESOLUCIÓN –PQRDS 1508 del 27 de abril de 2022

Persona a notificar: **DANIEL RIOS**
Dirección del predio **MZ 10 CS 19 URB LA GRECIA**
Funcionario que expidió el acto: **LUISA FERNANDA GIL GIRALDO**
Cargo: **Abogada Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



LUISA FERNANDA GIL GIRALDO
Abogada Contratista
Dirección Comercial



Armenia, 09 DE MAYO 2022

Señora:

DANIEL RIOS

MZ 10 CS 19 URB LA GRECIA

Matricula: **107806**

LC

ASUNTO: Notificación por Aviso 216- RESOLUCIÓN –PQRDS 1508 del 27 de abril de 2022

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 216- RESOLUCIÓN –PQRDS 1508 del 27 de abril de 2022 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 107806.”**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

LUISA FERNANDA GIL GIRALDO

Abogada Contratista

Dirección Comercial



**RESOLUCION PQRDS 1508
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO 2022PQR593513DEL 2022-04-06
MATRICULA 107806**

La Abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, el señor **DANIEL RIOS**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en la **MZ 10 CS 19 URB LA GRECIA**, identificado con **Matricula 107806**.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **MZ 10 CS 19 URB LA GRECIA**, identificado con **Matricula 107806**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta una deuda de saldo corriente por valor de **SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$616.341,00)**, correspondiente a una cuenta de los servicios de Acueducto, alcantarillado y Aseo.
3. Que, en consecuencia al alto consumo, se ordenó la práctica de una visita de verificación al predio identificado con **Matricula No.107806**, realizada el día 24 de marzo de 2022, en la cual se encontró lo siguiente:

“NO SE PUEDE VERIFICAR REGISTRO DE MEDIDOR PORQUE ESTA BAJO LLAVE.”

4. Que en consecuencia de lo solicitado, se ordenó la práctica de una GEOFONIA al predio identificado con **Matricula No.107806**, realizada el día 18 de abril de 2022, en la cual se encontró lo siguiente:

“LECTURA 2897. PREDIO SOLO. MEDIDOR NO REGISTRA FUGAS”

5. Que, verificado el registro de mediciones del predio identificado con **Matricula 107806**, se observa lo siguiente:

Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
			Código	Descripción	
2898	2892	6	-1	NORMAL	26/04/2022
2892	2688	204	-1	NORMAL	25/03/2022
2688	2676	12	-1	NORMAL	23/02/2022
2676	2666	10	-1	NORMAL	21/01/2022
2666	2651	15	-1	NORMAL	23/12/2021

6. Que, al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 107806**, se evidencia que se ha realizado el cobro acorde a las lecturas arrojadas por el medidor sin presentar error de lectura alguno, así mismo se evidencia que en la cuenta de acueducto **No. 58110245**, correspondiente al periodo de marzo de 2022, el cual sobre pasa los porcentajes de desviación significativa.
7. Que, no se realizó por parte de la Empresa , el procedimiento establecido por la **Ley 142 de 1994** y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios la cual establece: “...Si el alto consumo es de los considerados como desviación significativa, de acuerdo con los porcentajes previstos por la empresa en el contrato de condiciones uniformes, con respecto al promedio, le corresponde a la empresa revisar previamente las instalaciones del predio, antes de facturar , pero si factura sin haber revisado, la empresa debe facturar al promedio de consumos anteriores...”.
8. Que, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 2 del Contrato de Condiciones Uniformes de Empresas Públicas de Armenia ESP, “Se entenderá por desviación significativa en el periodo de facturación correspondiente, los aumentos o reducciones en los consumos que comparados con los promedios de los últimos tres periodos, si la facturación es bimestral, o de los últimos seis (6) periodos si la facturación es mensual, sean mayores al 35% para usuarios con un promedio de consumo mayor o igual a 40 M3 y 65% para usuarios con un promedio de consumo menor a 40 M3”.
9. Que, dado lo anterior, se dispondrá al funcionario encargado de la facturación de la Entidad, reliquidar la cuenta de acueducto **No. 58110245**, correspondiente al periodo de marzo de 2022, realizando el cobro de **12M3** por concepto de consumos, correspondiente al promedio de los últimos seis periodos del predio, descontando los M3 cobrados de más para dicho periodo. **Matrícula No. 107806**.
10. Que, se recomienda al usuario, revisar frecuentemente instalaciones internas como sanitarios, lavamanos, o duchas, observando que no hallen daños que estén generando altos consumos, de igual manera se recomienda hacer uso moderado del servicio de acueducto, dado que todo lo consumido es registrado y arrojado por el medidor de agua. **Matrícula No. 107806**.
11. Que de acuerdo al registro de mediciones, se puede evidenciar que para el periodo de abril de 2022, el consumo ya se normalizo. **Matrícula No. 107806**.
12. Que se informa al peticionario (a), que en caso de que su solicitud sea procedente, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes periodos de facturación si hubiere a lugar. **Matrícula No. 107806**.
13. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la pretensión del peticionario, señor (a) **DANIEL RIOS**, en el sentido de ordenar al área de facturación de la Entidad, re liquidar la Cuenta **No. 58110245**, correspondiente al periodo de marzo de 2022 por la cual reclama el usuario, realizando el cobro de **12M3** por concepto de consumos, correspondiente al promedio de los últimos seis periodos del predio, descontando los M3 cobrados de más para dicho período. **Matrícula No. 107806.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al peticionario, señor (a) **DANIEL RIOS**, que en caso de que su solicitud sea procedente, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes periodos de facturación si hubiere a lugar. **Matrícula No. 107806.**

ARTÍCULO TERCERO: Recomendar al peticionario, señor (a) **DANIEL RIOS**, revisar frecuentemente instalaciones internas como sanitarios, lavamanos, o duchas, observando que no hallen daños que estén generando altos consumos, de igual manera se recomienda hacer uso moderado del servicio de acueducto, dado que todo lo consumido es registrado y arrojado por el medidor de agua. **Matrícula No. 107806.**

ARTÍCULO CUARTO: Informa al peticionario, señor (a) **DANIEL RIOS**, que de acuerdo al registro de mediciones, se puede evidenciar que para el periodo de abril de 2022, el consumo ya se normalizo. **Matrícula No. 107806.**

ARTÍCULO QUINTO: Notificar al peticionario, señor **DANIEL RIOS**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veintisiete (27) días del mes de abril de Dos Mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luisa Gil

LUISA FERNANDA GIL GIRALDO

Abogada Contratista
Dirección Comercial